

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de febrero de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100011320 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100011320, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito copia electrónica de los archivos electrónicos XML de los CFDI que le fueron expedidos a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de 2012 a 2019. Me refiero a las facturas que fueron entregadas por particulares, empresas o cualquier otra figura a nombre y con datos fiscales de la Secretaría de la Defensa Nacional. Me refiero al RFC: SDN8501014D2"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 136, 137, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Lineamiento Segundo fracción XIII, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Administración



Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC manifestó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y que la Administración Central de Transformación, está facultada para Implementar controles, esquemas de configuración o monitoreo de seguridad y medidas de protección en materia de servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y de acceso a la información del SAT.

Asimismo, puso a disposición del solicitante en versión pública, los archivos electrónicos XML de los CFDI que le fueron expedidos a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en el período de febrero de 2012 a 2019, toda vez que corresponde a información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, indicó que los datos fiscales sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Así también, señaló que derivado del profuso volumen que comprende la información de los archivos electrónicos XML de los CFDI, no es posible atender la modalidad elegida, por lo que solicitó se proporcione un dispositivo de almacenamiento de datos móvil (disco duro) con capacidad mínima de 1 terabyte, a efecto de migrar la información de los archivos electrónicos XML de los CFDI en el mismo, y que una vez que proporcione el dispositivo, el proceso de migración de la información tardaría 4 días hábiles.

Adicionalmente, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega del dispositivo y posteriormente la entrega de la información.

De igual forma, mencionó que respecto a los archivos electrónicos XML de los CFDI que le fueron expedidos a la SEDENA durante el mes de enero de 2012, derivado de la búsqueda exhaustiva en los sistemas Institucionales del SAT, los mismos se encuentran cifrados (encriptados) para su lectura y comprensión, bajo los servicios que posee el SAT, y que no es posible realizar la descifrado de las facturas cifradas de dicho período, ya que ésta se realizó con tecnología que al día de hoy, es obsoleta (de hace 8 años) y no se cuenta con los elementos para descifrar los archivos en mención.





En virtud de lo anterior, comunicó que la información solicitada, se encuentra a disposición del solicitante in situ para consulta directa, previa cita ante la Unidad de Transparencia, en donde se le indicarán los días para la consulta de la información.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta puede interponer recurso de revisión ante el Órgano garante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** sello, lugar de expedición, nombre del emisor, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor, sello SAT, número de Certificado SAT, sello CFD, Certificado y número de Certificado, que se testarán en las versiones públicas de los archivos electrónicos XML de los CFDI que le fueron expedidos a la SEDENA en el período de febrero de 2012 a 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100022320 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022320, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita información y aclaraciones a la Procuraduría Fiscal del Consumidor, esto con forme a los documentos que aquí se anexan."*

Asimismo, se adjuntó copias simples de oficios, Acuerdo y Audiencia, emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, así como un escrito con un anexo emitido por un particular.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del Reglamento Interior del





Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Ahora bien, por lo que respecta al oficio N.DGD/OAX/DS/001694-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Jefatura de Servicios, perteneciente a la Dirección General de Delegaciones, Delegación Oaxaca de PROFECO, dirigido al C. Mtro. David González Padilla, señaló que en cuanto sea recibido en dicha unidad administrativa, se dará la atención puntual y debida por la área indicada para dar respuesta a este tipo de trámites, precisando que es derecho de los contribuyentes al carácter de confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria. Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y

2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "I", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a los domicilios fiscales de diversas persona físicas y morales, así como la información y aclaraciones a la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a los documentos que se adjuntaron en la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100027220 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100027220, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la dirección del siguiente contratista del gobierno: (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así

como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC relativa a la dirección del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) **Folio 0610100028020 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 29 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100028020, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Que informe en relación las empresas (...) Y (...) y (...) cual es el domicilio fiscal que tienen registrado dichas empresas como contribuyentes ante dicha entidad. Que informe asimismo el nombre o denominación social de todas las personas físicas o morales que tenga registrado ante dicha entidad en los últimos 5 años como domicilio fiscal el ubicado en (...) Se solicita lo anterior Toda vez que la información solicitada no es de aquellas reservadas en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental ni de secreto fiscal a que se refiere el artículo 69 del código fiscal de la Federación al no seguirse perjuicio en contra de persona alguna ya que no se solicita información tributaria de pago de impuestos o deudas fiscales, sino únicamente el domicilio fiscal de los contribuyentes antes citado o de las personas que hayan registrado como domicilio fiscal el antes citado."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y



2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC relativa al domicilio fiscal de las contribuyentes identificadas por el solicitante, así como el nombre o denominación de todas las personas físicas o morales que tenga registrado como domicilio fiscal el señalado en la solicitud, en los últimos 5 años.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) **Folio 0610100028120 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 29 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100028120, con la modalidad de entrega "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me informe lo siguiente: Informe si la Señora (...) con credencial para votar número (...), tiene habilitado como actividad principal el arrendamiento. Si las facturas que emite por arrendamiento corresponden a la finca ubicada en (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D del RISAT, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos por lo que respecta a "(...) Si las facturas que emite por arrendamiento corresponden a la finca ubicada en (...)" y la Administración Central de Operación de Padrones, en cuanto a "... solicito se me informe lo siguiente: Informe si la Señora (...) con credencial para votar número (...), tiene habilitado como actividad principal el arrendamiento." manifestaron que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicaron que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos y la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscritas a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos y la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos y la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Información clasificada:** información contenida en el RFC relativa a si las facturas que emite la contribuyente identificada por el solicitante por arrendamiento, corresponden a la finca ubicada en el domicilio señalado en la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".

**Información clasificada:** información contenida en el RFC relativa a si la contribuyente identificada por el solicitante tiene habilitado como actividad principal el arrendamiento.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Haidee Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

